



VISTO:

La solicitud de fecha 21 de junio del año en curso, expediente SGD N° 2021-10316, formulada por la trabajadora CAS Karen Priscila Quiroz Rosalino, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del documento del Visto la trabajadora CAS Karen Priscila Quiroz Rosalino, en su condición de Abogada de la Dirección de Prevención de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cajamarca, solicita que se le otorgue licencia sin goce de haber por motivos particulares por el día 28 de junio de 2021, solicitud que cuenta con el consentimiento de su Jefe Inmediato;

Que, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se establece lo siguiente: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, en tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);

Que, la Ley N° 31131, establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regulando respecto al derecho a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS;

Que, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia;

Que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que los servidores públicos de carrera tienen derecho a "hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento";

Que, de acuerdo con los artículos 109° y 110° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, contemplándose como licencia sin goce de remuneraciones a la otorgada por motivos particulares;

Que, debe considerarse, además, que las licencias por motivos particulares se conceden hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (1) año, en base a las razones expuestas por el servidor y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, conforme a lo dispuesto por el artículo 115° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, asimismo, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, ha establecido de forma general que el permiso es la "autorización para ausentarse por horas del Centro Laboral durante la jornada de trabajo". Mientras que la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días";

Que, en efecto, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la



ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes, de lo cual se desprende que para el caso del servidor surge la obligación de reincorporarse a la entidad para continuar con la prestación de servicios efectivos;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y al amparo de lo previsto en nuestro ordenamiento normativo precedentemente citado, se determina la procedencia de la solicitud de fecha 21 de junio del año en curso, expediente SGD N° 2021-10316, formulada por la trabajadora CAS Karen Priscila Quiroz Rosalino, solicitud que además cuenta con el respectivo consentimiento y autorización de su jefe inmediato;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al Informe Legal N° D000051-2021-GRC-DP-GSM, de fecha 24 de junio de 2021, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, la LICENCIA SIN GOGGE DE REMUNERACIONES por motivos particulares a favor de la trabajadora CAS KAREN PRISCILA QUIROZ ROSALINO, en su condición de Abogada de la Dirección de Prevención de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, del Gobierno Regional Cajamarca; por espacio de UN (01) DÍA (28 de junio de 2021), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a doña KAREN PRISCILA QUIROZ ROSALINO, en su Centro de Labores Dirección de Prevención de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN